



Roj: **STSJ CAT 6360/2020 - ECLI: ES:TSJCAT:2020:6360**

Id Cendoj: **08019310012020100034**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **08/07/2020**

Nº de Recurso: **1/2020**

Nº de Resolución: **23/2020**

Procedimiento: **Arbitraje**

Ponente: **JORDI SEGUI PUNTAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Sala Civil y Penal

Paseo Lluís Companys, 14-16

08018 Barcelona

Arbitrajes 1/2020

Parte demandante: Gregorio

Parte demandada: Stay Náutica Sociedad Limitada

SENTENCIA NÚM. 23

Presidente:

Ilmo/a Sr/a José Francisco Valls Gombau

Magistrados:

Ilmo/a Sr/a. María Eugènia Alegret Burgués

Ilmo/a Sr/a Jordi Seguí Puntas

En Barcelona, a 8 de julio de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de enero de 2020 tiene entrada en esta Sala Civil la solicitud de nombramiento judicial de árbitro. El demandante ha estado asistido por el/la letrado/a D/ª JOSÉ LUIS HIDALGO ALCAY y representado por la procuradora Sr/a Mª JOSE BLANCHAR GARCIA. La parte demandada ha estado asistida por el letrado D/ª JOAN CARLES CODINA CAMPAÑA y por el/a procurador/a Sr/a. SONIA ORIA PEREZ.

SEGUNDO.- Por decreto dictado por el Letrado de la Administración de Justicia se admite a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la parte demandada por término legal, que comparece y presenta escrito de contestación a la demanda en fecha 5 de febrero de 2020.

TERCERO.- Por resolución de fecha 6 de julio de 2020 se ha procedido a la elección de la terna sobre la cual debe procederse al nombramiento de árbitro siendo designados los siguientes: Marcelino , Marino y antonio Almenara Pérez.

Ha sido ponente el/a magistrado/a de esta Sala Ilmo/a. Sr/a. Jordi Seguí Puntas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - **Competencia y procedimiento para el nombramiento judicial de árbitros.**



El art. 8.1 de la Ley de Arbitraje 60/2003, tras la reforma operada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo (en adelante LA), establece una reasignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje, correspondiendo el nombramiento judicial de árbitros a la **Sala Civil y Penal** del Tribunal Superior de Justicia.

El art. 15.3 LA dispone que, caso de no resultar posible designar árbitro mediante el procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el nombramiento de árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello, sustanciándose las pretensiones por el cauce del juicio verbal. Téngase presente que serán las partes directamente las que con total libertad pueden acordar el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que no se vulnere el principio de igualdad-art. 15. 2 LA- y solo para aquellos supuestos, como el presente, en que resulte necesario suplir la voluntad de las partes se podrá solicitar al Tribunal la designación de los árbitros para evitar su paralización e impulsar el **arbitraje**.

SEGUNDO .- Nombramiento judicial de árbitros.

El art. 15. 5 LA señala que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulte la existencia de convenio arbitral, aunque hemos de añadir, igualmente, que también podrá ser rechazada cuando la cuestión no sea materia susceptible de **arbitraje** conforme lo dispuesto en el art. 2 LA.

El art. 9 LA establece los elementos esenciales de la voluntad del convenio arbitral entre los cuales no se encuentra ni la forma de designar a los árbitros ni si debe ser de derecho o de equidad, prevaleciendo, en su interpretación, el principio de conservación del acuerdo de **arbitraje** o *favor arbitri*.

En el presente caso la parte instada ha contestado a la demanda dando su conformidad con el nombramiento judicial de árbitro y solicitando que no se le impongán las costas.

En el contrato que acompaña la parte instante consta una cláusula arbitral del siguiente tenor:"Cualquier cuestión que pudiera surgir entre los otorgantes, respecto al alcance a la interpretación del presente Contrato, deberá someterse, previamente, al **arbitraje** derecho privado regulado por la 60/2013 de 23 de diciembre. En las cuestiones que por imperativo de la Ley debiera someterse a la consideración Judicial, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Barcelona, por sometimiento expreso de los suscritos."

Es por ello que procede acceder al nombramiento del árbitro solicitado. La designación se hará con intervención de las partes y ante el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, por insaculación de tres de la lista que obra en el Colegio de Abogados de Barcelona especializados en el ámbito civil o mercantil y que previamente seleccionados son: Marcelino , Marino y antonio Almenara Pérez.

De modo que resulte elegido el primero, quedando sucesivamente los otros dos como posibles árbitros nombrados en caso de no aceptar el primero el cargo.

Se señala para proceder a la insaculación del árbitro con intervención de las partes el próximo día **9 de septiembre de 2020 a las 10,00 de su mañana**.

TERCERO. - Sin imposición de las costas del procedimiento vista la conformidad de la parte demandante (art. 395 de la Lec 1/2000).

Por todo lo expuesto;

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, FALLA:

1. Dar lugar a la petición de nombramiento de un único árbitro para que decida en equidad las cuestiones a que se refiere la demanda, lo que se hará conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo de esta resolución el próximo día **10 de septiembre de 2020 a las 10,00 horas de su mañana, que tendrá lugar en la Secretaría de este Tribunal**.

2. Sin imposición de las costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Notifíquese esta Sentencia a las dos partes anunciando el día en que se procederá a la insaculación del árbitro.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. La sentencia se ha firmado por todos los Magistrados que la han dictado y publicada de conformidad con la Constitución y las Leyes. Doy fe.